



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo II

Valencia, Domingo 27 Junio 1937

Núm. 178.—Página 1383

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden disponiendo que todo funcionario que se encuentre en la situación que se determina dirigirá a su Ministerio respectivo una instancia dando cuenta de la misma y solicitando ser rehabilitado para todos los efectos, ajustándose a los apartados que se insertan.— Página 1384

Ministerio de Justicia

Orden nombrando con carácter interino Auxiliar del Tribunal Popular número 1 de Jaén a don José Padilla Gutiérrez.—Página 1384

Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Ramón Andreu Escribá, que pasará a servir el Juzgado de Alberique.—Página 1384

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de Llanes (Oviedo) a don Joaquín Fuega de la Vega.—Página 1385

Otra reconociendo el derecho al percibo de los haberes, por atrasos, al Magistrado de entrada don José María Olmedo Almeida.— Página 1385

Ministerio de Defensa Nacional

Orden creando la Flotilla de Vigilancia y Defensa antisubmarina de Almería, la que constituirá unidad independiente del Estado Mayor de Marina y único organismo naval militar en dicho puerto.— Página 1385

Otra disponiendo que, mientras duren las actuales circunstancias, no se concederán prórrogas de incorporación en el servicio de la Armada bajo ningún concepto, quedando caducadas todas las concedidas hasta el día de la fecha a los inscritos de Marinería de los reemplazos de 1935, 36 y 37.— Página 1385

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden disponiendo que en cada mina de plomo de los términos municipales que se citan se constituya una Comisión inspectora, presidida por un técnico oficial, designado por este departamento en la forma que se indica, que actuará en las condiciones que se determinan.—Página 1385

Otra concediendo prórroga de licencia por enfermo al Auxiliar administrativo adscrito a la Delegación de Industria de Murcia don José Megía Piquer.—Página 1386

Otras concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los in-

dividuos que figuran en las relaciones que se insertan.— Página 1386

Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas

Orden rectificando la inserta el día 21 del actual relativa a delegación de firma en los asuntos dependientes de la Dirección general de Obras y Puertos.—Página 1386

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos a don José García Prats.—Página 1391

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos al excedente voluntario Domingo Gallego Fernández.—Página 1391

Otra ídem íd. don Timoteo Chuvieco Carrillo.—Página 1391

Ministerio de Agricultura

Orden suspendiendo temporalmente las funciones de los Vocales de la Junta Vitivinícola provincial de Madrid, pasando de modo exclusivo las atribuciones que les concede el artículo del Reglamento de 21 de Enero de 1936 a su Presidente nato, y modificando los artículos que se enumeran, a los fines que se expresan.—Página 1391

Otra aprobando la relación de los elementos comprendidos en el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre último referente a expropiación de fincas rústicas sin indemnización.—Página 1391

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA.— CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.— Fijando la cotización oficial de compraventa de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 1392

DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS.— Confiendo los empleos que se citan y destino a la Jefatura Central de Transportes al personal de Carabineros figurado en la relación que se inserta.— Página 1392

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.— Aclarando la Orden de 11 del actual relativa a los subsidios mensuales que deben percibir los alumnos de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca.—Página 1392

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.— ANEXO ÚNICO.— EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**ORDEN**

Excmo. Sr. : La necesidad inicial de realizar una rápida depuración entre los funcionarios públicos, obligó a adoptar, como primera medida, la notificación a la Dirección general de Seguridad de las nóminas de haberes de cada Ministerio, para que aquel centro, con vista de sus antecedentes, determinase qué funcionarios debían quedar suspensos de sueldo en vista de los indicios o datos que contra ellos existieran para poder fundar un supuesto de desafección al régimen.

Pero tal medida es indudable que sólo podía tener un carácter provisional, ya que, de hecho, producía la anomalía de que, existiendo funcionarios que sin haber sido separados de sus cargos, y aun continuando prestando servicios en algunos casos, no percibían los haberes correspondientes.

La existencia posterior de disposiciones ministeriales regulando la situación de los funcionarios públicos obliga a liquidar las situaciones creadas para dar paso a otras de estabilidad y claridad absoluta. A este fin tiende la presente disposición.

En su virtud,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto :

Artículo primero. Todo funcionario que se encuentre en situación de no percibir sus haberes en virtud de suspensión acordada por la Dirección general de Seguridad, y no estuviere separado del servicio conforme a las disposiciones vigentes, dirigirá a su Ministerio respectivo una instancia dando cuenta de su situación y solicitando ser rehabilitado a todos los efectos.

Las instancias se presentarán dentro del plazo de ocho días de la fecha de esta Orden y se remitirán a los Habilitados o a los Jefes de personal para que confirmen si es exacta la situación que el interesado exponga. El informe se evacuará en término de tres días y se elevarán a los respectivos señores

Subsecretarios, quienes designarán inmediatamente a uno o a varios funcionarios, según el número de casos, que con carácter de Jueces instructores procedan a la formación de expedientes gubernativos.

Artículo segundo. En los expedientes se seguirá el siguiente trámite :

a) Ratificación del interesado en su instancia.

b) Oficio a la Dirección general de Seguridad para que manifieste los motivos o causas que implicaron la suspensión de haberes del funcionario.

c) Declaración del interesado y lectura de los cargos que contra el mismo existan, según la respuesta de la Dirección general de Seguridad.

d) Plazo de cinco días para aportación de pruebas que anulasen los cargos o de avals que garanticen la lealtad al régimen del funcionario.

e) En el plazo de tres días siguientes el Instructor elevará al Ministro respectivo un informe razonado sobre el contenido del expediente discriminando el conjunto de la prueba.

f) El Ministro resolverá definitivamente, sin que quepa recurso de ninguna clase contra su resolución.

En la misma se decretará la situación en que ha de quedar el funcionario, conforme al Decreto de 27 de Septiembre de 1936. En caso de levantar la suspensión de sueldos, tendrá derecho al cobro de los dejados de percibir.

Artículo tercero. El funcionario que al ser citado para ratificación en la instancia, y más tarde a prestar la declaración, no compareciere personalmente, se considerará, salvo causa justificada, que ha incurrido en abandono de destino, y sin más trámites se pondrá la separación definitiva del Cuerpo a que pertenece.

Los que dejaren de instar la rehabilitación que esta disposición concede se entenderá como renuncia a sus cargos y serán asimismo baja en el escalafón.

Artículo cuarto. Si en el plazo de cinco días no se recibiere respuesta de la Dirección general de Seguridad especificando las causas de la suspensión

de sueldo, se entenderá que es debido a haber desaparecido o no haberse confirmado los indicios de desafección que contra el funcionario hubieran existido, y en ese caso y sin más trámites el Instructor elevará su informe al Ministro, dando cuenta, a efectos de inclusión en nómina, a partir del próximo cobro de haberes.

Artículo quinto. Los expedientes deberán terminarse en su instrucción dentro del plazo de veinte días, contados desde que el Juez es designado.

Artículo sexto. Esta Orden empezará a regir al día siguiente de su publicación en la GACETA.

Valencia, 25 de Junio de 1937.

JUAN NEGRIN

Señor Ministro de...
Señores...

XXX

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilmo. Sr. : A propuesta del Presidente de la Audiencia de Jaén y de conformidad con lo preceptuado en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, para la plaza de Auxiliar del Tribunal Popular número 1 de dicha capital, a don José Padilla Gutiérrez, que servía el cargo de Oficial de lo Contencioso-administrativo en la Audiencia de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 25 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. : A propuesta de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción, con carácter interino, a don Ramón Andreu Escrivá, que pasará a servir el Juzgado de Alberique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 25 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Fúega de la Vega, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que sirve el Juzgado de Llanes, en la provincia de Oviedo, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia que del cargo de Juez de Primera Instancia ha presentado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 25 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don José María Olmedo Almeida, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del haber íntegro correspondiente a su categoría de Magistrado de entrada desde 6 de Julio de 1936 hasta el momento presente, y

Resultando que don José María Olmedo Almeida fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Lérida por la Generalidad de Cataluña en 22 de Marzo de 1935 y que por no haber acreditado sus conocimientos del idioma catalán se dispuso, por dicho organismo, cesase en el referido cargo, lo que verificó el interesado en 6 de Julio de 1936.

Resultando que el señor Olmedo elevó diversas instancias a este Ministerio, solicitando pasar al servicio del Estado central, sin que, no obstante su reiteración, fuesen atendidas las mencionadas peticiones.

Considerando que la norma quinta del Decreto de 25 de Octubre de 1933 dispone que los Jueces y Magistrados que cesasen en el servicio a la Región Autónoma serán reintegrados al del Estado en al categoría y lugar que les corresponda, y que por su parte la norma primera del Decreto de 10 de Marzo de 1935 establece que los funcionarios al servicio de la Región Autónoma podrán reintegrarse al del Estado cursando al efecto las plazas vacantes, por lo cual y apareciendo, como se ha-

ce constar, que el señor Olmedo solicitó pasar al servicio del Estado al cesar en el de la Generalidad, es evidente que en modo alguno es imputable al reclamante que no fuese destinado a cargo activo correspondiente a su categoría, derecho que expresamente le reconocen las disposiciones citadas y cuya inaplicabilidad, por parte de este departamento, fué debida la suspensión de los concursos que establecía el Decreto de 26 de Mayo de 1936, como consecuencia de los trastornos y anormalidades producidos por el movimiento subversivo del pasado Julio,

Este Ministerio ha resuelto reconocer el derecho del Magistrado don José María Olmedo Almeida al percibo de los haberes correspondientes a su sueldo de diez y seis mil quinientas pesetas anuales, desde el día 6 de Julio de 1936 en que cesó al servicio de la Generalidad, hasta el de la fecha y cuantos pueda devengar en lo sucesivo, considerando a todos los efectos como tiempo de servicio activo el transcurrido desde el citado día 6 de Julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 25 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Con el fin de unificar los Servicios en analogía con lo dispuesto para Barcelona, y a propuesta del Estado Mayor de Marina, se crea la Flotilla de Vigilancia y Defensa Antisubmarina de Almería, como único organismo Naval militar en dicho puerto.

Dicha Flotilla constituirá unidad independiente a las órdenes directas del Estado Mayor de Marina, de quien recibirá las instrucciones sobre su funcionamiento y organización.

Tendrá un Habilitado, que dependerá de este Ministerio a los fines administrativos.

Valencia, 26 de Junio de 1937.

INDALECIO PRIETO
Señores...

Dada cuneta de consulta formulada por la Jefatura de la Base Naval de Cartagena, sobre prórroga de incorporación en el servicio del inscripto de

Marinería Francisco Santiago Ferrer, como comprendido en el artículo 72 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, prórroga concedida por la Dirección de la Marina mercante y Pesca en 17 de Mayo último, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 166 del Reglamento provisional para aplicación de la Ley antes citada,

Se dispone lo siguiente:

Mientras duren las actuales circunstancias, no se concederán prórrogas de incorporación en el servicio de la Armada bajo ningún concepto, quedando caducadas todas las concedidas hasta el día de la fecha a los inscriptos de Marinería de los reemplazos de 1935, 1936 y 1937, los cuales deberán considerarse incursos en la O. M. circular de Movilización de 21 del actual («Diarios Oficiales» números 150 y 151) y (GACETAS números 174 y 175).

Valencia, 26 de Junio de 1937.

INDALECIO PRIETO
Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de 26 de Mayo último, este Ministerio dejó sin efecto las intervenciones e incautaciones de industrias mineras que el refundido departamento de Industria había acordado anteriormente con carácter provisional, entre las que figuraba la intervención de las minas de plomo de Linares, La Carolina y El Centenillo, de la provincia de Jaén.

Sin perjuicio de que la legislación vigente, reguladora de la acción tutelar del Estado sobre las industrias en general, sea aplicada, con todas las garantías y asesoramientos que en aquella se establecen, a las mencionadas explotaciones mineras, es indudable que en tiempos de guerra la actuación oficial debe ampliarse a objetivos industriales que no estaban bajo su vigilancia en épocas de paz. Tal ocurre con la producción de minerales en general y, en especial, de aquellos que, como los de plomo, son indispensables para el consumo de las fábricas de armamento.

Por todo ello, es preciso no dejar en plena libertad la iniciativa privada en la explotación de minerales de plomo, con el fin de que nunca se anteponga un interés egoísta de empresa a aquel general de todos los españoles y, al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. En cada mina de plomo de los términos municipales de La Carolina, Linares y El Centenillo y en aquellas otras, también de plomo, que colinden con los Municipios expresados, se constituirá una Comisión Inspectora, presidida por un técnico de minas del servicio oficial, designado por este Ministerio.

Cuando la importancia de las minas sea reducida y se hallen en proximidad o estén explotadas por la misma empresa, la misma Comisión Inspectora podrá actuar cerca de todas las explotaciones que formen un grupo.

Las Comisiones Inspectoras estarán compuestas por seis trabajadores (dos mineros, dos técnicos y dos administrativos), nombrados de entre los que sean empleados en la mina o minas de que se trate, y dos representantes designados por la empresa o empresas en cuestión.

Segundo. Cada Comisión tendrá a su cargo la inspección y vigilancia directa de todas las operaciones de la minería del plomo que se lleven a cabo en la mina o minas, con el fin de aumentar su rendimiento y llevar la producción a un límite máximo exigido por las necesidades nacionales.

Tercero. La misión fiscal encomendada a las Comisiones tendrá lugar mediante el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Vigilar la asistencia y permanencia en el trabajo de todos los obreros manuales, técnicos y administrativos de la explotación o explotaciones, dentro de las horas y turnos fijados en los contratos de trabajo.

b) Inspeccionar las condiciones de trabajo de todos y cada uno de los obreros en las minas, lavaderos, instalaciones auxiliares y oficinas, cuidando de facilitar la comodidad y seguridad de los mismos, compatible con el rendimiento.

c) Inspeccionar las actividades de la empresa o empresas en cuanto se relacione con la producción y venta de minerales de plomo, no sólo en lo referente a la marcha de la mina, sino también en lo relativo a mejora de instalaciones, puesta en explotación de zonas paradas o improductivas, realización de labores de reconocimiento y preparación y adquisición de materiales.

d) Sugerir a la empresa aquellas modificaciones en los planes generales de trabajo e instalaciones que aumenten la producción útil de la explotación sin perjuicio del beneficio económico para la empresa.

e) Poner en conocimiento de la Dirección general de Minas y Combustibles o de los Sindicatos profesionales,

según los casos, las transgresiones de la empresa o de los trabajadores que redunden en perjuicio de la producción. También dará cuenta a dicho Centro directivo de la resistencia de la empresa a poner en práctica las sugerencias que, con arreglo al apartado d), se le hayan hecho.

f) Estudiar y proponer la aplicación del Decreto de 23 de Febrero del corriente año sobre intervención e incautación de industrias por el Estado.

Cuarto. La Comisión dará cuenta semanalmente a la Dirección general de Minas y Combustibles de los trabajos que realice, resultados obtenidos y obstáculos e incidencias de cualquier clase que se opongan al cumplimiento de sus fines.

Quinto. De cada Comisión Inspectora de minas o grupo de minas se destacarán dos representantes, uno profesional y otro por la empresa o empresas, que, junto con los representantes de las otras Comisiones, constituirán la Comisión general de la Zona, que tendrá por misión servir de enlace y coordinación de la marcha de las distintas explotaciones.

Esta Comisión general estará presidida por el Interventor central del Plomo de la Dirección general de Minas y Combustibles, que podrá delegar en el Interventor del Plomo en la provincia de Jaén o en cualquier otro técnico de minas del servicio oficial, formando también parte de aquélla el Inspector provincial del Trabajo en dicha provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 26 de Junio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 3 del corriente mes, de don José Megía Piquer, Auxiliar administrativo de la Delegación de Industria de Murcia, solicitando segunda prórroga de la licencia por enfermedad que venía disfrutando, y visto asimismo el certificado médico que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato.

Considerando que aparece suficientemente justificada la necesidad de la prórroga de la licencia por enfermedad que se solicita,

Este Ministerio ha acordado conceder a don José Megía Piquer, Auxiliar administrativo de la Delegación de Industria de Murcia, segunda prórroga por un mes, sin sueldo de la licencia

por enfermedad que venía disfrutando, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924, que empezará a computarse a partir del día 5 del corriente mes de Junio, fecha en que expiró la primera prórroga concedida.

Valencia, 20 de Junio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Subsecretario de Economía.

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Marcelo Arranz Piris y termina con Juan Gallardo Ponce, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Junio de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor...

Relación que se cita:

Marcelo Arranz Piris
José Martínez Darás
Miguel Ros Oviedo
Gregorio Garrido Sevillano
Emilio Avila Martín
Juan José Cabrera Bravo
Francisco Guillén López
Francisco Alapont Figueras
José Andrés Lángara
Esteban Bernet Rivera
Gabriel Moya Verdú
Angel Quiles Martínez
Cándido Sepúlveda Garrido
Bartolomé Bermejo Sánchez
Manuel Tomás Escuder
José Francés Garrigó
Evaristo Sánchez Sada
Agusín Bodi Rodríguez
Antonio Pastor Foraster
Bernardo Sánchez Castro
Diego Marín Vega
José Sebastián Rivas
Casto Valdivia Narsal
Pedro Calvo Caballero
Cristóbal Castillo Román
Miguel Fornés Gilabert
Jesús Delgado Carvajal
Juan Arroyo Muñoz
José Beltrán Benítez
Bernardino Vara González
Cesáreo Rodríguez Hernández

Gabriel Cano Medina
 José Ramón Carrasco Belencoso
 Reyes Perosan Zarco
 Pablo Fernández Mora
 Miguel Garoz Cervantes
 Miguel Barrera Martín
 Valentín Prado Tabaruela
 Francisco Peñuela Soler
 Ginés Martínez Chico
 Juan Antonio Peral Jofre
 Manuel Jareño Orozco
 Juan Francisco Morales Cruz
 Manuel Ruíz Toribio
 Félix Villalón Díaz
 Mariano Vázquez Velázquez
 José Barranco Rodríguez
 Francisco Quintero Rodríguez
 Antonio Postigo Tintero
 Manuel Sánchez Carrasco
 Bartolomé Jordán Jiménez
 Miguel Barroso Quintanilla
 Juan Francisco García Ruíz
 Joaquín Benedicto Royo
 Francisco Andrés Pérez Catalán
 José Millán Manzanarez
 Mauricio López Torres
 Benigno Uceda Linares
 Manuel Ventura Rey
 Bernardo González Raso
 Emiliano López Alonso
 Alejandro Llansala Esteban
 Misael Ciruelo Gómez
 Damián Collado Mejías
 Antonio Ademar López
 Juan Gallardo López
 Pedro José Moraleja Vinuesa
 Luis Perales Arrastia
 Antonio López Navarro
 Francisco Berdejo Hormigos
 Antonio Villar Cano
 Antonio Novoa Serrano
 José Gómez Carrasco
 Gregorio Ibáñez Rivas
 José Rodríguez Salas
 Francisco De Cea Cabral
 José Luis Aguero Sainz
 José Oliver Sesé
 Antonio Español Soria
 Antonio Botella Urios
 Aurelio Cruz Sánchez
 José Martínez Martínez
 Antonio Arbol Criado
 Mariano Buch Solá
 Enrique Checa Benito
 Francisco Vega García
 Andrés Marín Jiménez
 Manuel Pina Barrero
 Manuel Jiménez Pérez
 Manuel Cañizares Rueda
 Atilano Palomares Soriano
 Antonio del Prado Pérez
 Manuel Casado Valderrama
 Juan Alfonso González Moreno
 Antonio Soler López
 Esteban Navarro Andreu
 Serafín Gallego Cruz
 Manuel Garrido Villa
 Alfonso Anguis Moreno

Eugenio García Martínez
 Antonio Ródenas Ballesteros
 Manuel Lozano Cejudo
 Juan Lorente Lorente
 Bartolomé Mariscal Elena
 Juan García Rodríguez
 Manuel Tejero Moreno
 José Moreno García
 Teodoro Sánchez Migallón
 Julián Molina Golderos
 Antonio Garrigós López
 Nemesio Casildo Molina Golderos
 Juan Tovar Pardo
 Julio Capilla Mora
 Mariano Muñoz Magro
 Antonio Nieto Guisado
 Emilio Valadés Romero
 Joaquín Félix García Chaparro
 Rosendo Pérez Jiménez
 Francisco Losada Larriba
 José Gregorio Clemente
 Luis Espinosa Pulgar
 Rosalío Navas Ruíz
 Esteban León Moreno
 Antonio González Mañas
 Marcelino Quesada García
 José Herreros Montesinos
 Angel Corrochano Collillas
 Antonio Fernández Jiménez
 Matías Cuevas Ibáñez
 Antonio Ramón Sánchez
 Emiliano Martínez Cotilla
 Francisco Rico Sánchez
 José Gómez Ruíz
 Pedro Jiménez Menjibar
 Eloy Navarro Ponce
 Valeriano García Fernández
 Juan Cánovas Aznar
 José Carrasco Rosa
 Angel Martín Lucas
 Jaime Traver García
 Alfredo Mira Navarro
 Eleuterio Mañas García
 Francisco Navarro Segura
 José González Tarraute Charco
 Manuel Hidalgo Martínez
 Bartolomé Ortiz Zamorano
 Juan Misas Navarro
 Abdón Pascual Esteban
 Rafael Pérez Jiménez
 Teodoro Franco Ramos
 Leonardo Rivas Sandoval
 José Horcajada Castaño
 Antonio López Doménech
 Apolinar de Miguel Pérez
 Fermín Moral Avila
 José Ramiro Saavedra
 José Espejo Panadero
 Arturo Cortés Moreno
 Juan Pulido Ruíz
 Antonio Merlo Cifuentes
 Pablo Aguero Ramírez
 Cristóbal Hidalgo Navarrete
 José Pérez Riaza
 Nicolás Gil Medina
 Antonio Moreno Salado
 Juan Moral Arroyo
 Pedro Peiró Farré

Diego Ponce Martínez
 Clemente Yunta Medina
 Gabriel Martos Cuellar
 José Sierra Montero
 Antonio León López
 Emilio Solera Valiente
 Raimundo Puente Argumanes
 Vicente Martín García
 Arturo Muñoz Amaro
 Miguel Gómez Muñoz
 Prudencio Estévez Picó
 Antonio Ferrer Vives
 José María Vicedo Cerdá
 Miguel López Núñez
 Pedro Blanco Montero
 Miguel Plaza González
 Francisco García Moral
 Elías Gallego Urrea
 Diego Perriáñez Medina
 Lucas Pozuelo Vacas
 Juan Ramón Bastante Salas
 Basilio Mermejo Arroyo
 Manuel Linan Caberas
 Juan de Dios Cabello García
 Francisco Camacho González
 Ramón Morcillo García
 Juan José Morillas Ruíz
 Adolfo Cruz Fajardo
 Domingo Rodríguez López
 Máximo López Sáez
 José Herencia Alba
 Félix Escribano Pérez
 Julián Delgado Jiménez
 Martín Morente Becerra
 Ricardo Mármol Ruíz
 Juan Angel Blanco Zamora
 Antonio García Lambete
 Francisco Olivar Romero
 Rafael Mateo Oliver
 Diego Sánchez Martínez
 Gregorio Gomy López
 Teófilo Majolero Isidro
 Pascual Martínez López
 Raimundo Mariscal Gómez
 Ramón Buixadera Rubinat
 José Campamelos Bardají
 Manuel Pestaña Pancorbo
 Francisco Morall Arroyo
 José Sivello Sánchez
 Mariano Molina Bravo
 Jesús López Teijeiro
 Juan Manuel Moral Moral
 José Alvarez Toledo
 Bartolomé Gabarrón Sáez
 José Navarro Serrano
 José Fernández Hernández
 Pablo Uceda Díaz
 Miguel García Bastida
 Pedro Jiménez Merinero
 Florencio Porras Guardiola
 José Sirvent Pastor
 Francisco Ferrándiz Coloma
 Pedro Ortiz Tapia
 Antonio Ruíz Armacha
 Francisco García Ramos
 Mariano Aragón Francisco
 Manuel Rodríguez Jiménez
 Francisco de Mingo Peñas

Manuel Martínez Navarro
 Juan Varón Toribio
 Antonio Muñoz Cuenca
 Andrés Moreno Arce
 Aniceto Delicado Herrero
 Matías López Fernández
 Francisco Torres Colomina
 Bautista Calatayud Belvis
 Lorenzo Juan Sevilla
 Victoriano Sánchez Hortelano
 Antonio Gómez Cervantes
 Clemente Pérez Jiménez
 Juan Ruíz Muñoz
 José García Caro
 Manuel Calvo Fernández
 Francisco del Castillo Alvarez
 Augusto García Ortiz
 Vicene Feliú Martínez
 Benito García Ballester
 Julián Juárez Alonso
 Esteban López Egea
 Bernabé Carmona Porto
 Pedro Cánovas Miñana
 José Sánchez Vines
 Manuel Deva Gracia
 José Serrano González
 Francisco Mellado Ramírez
 Francisco Sánchez Castro
 Pedro Merchán Vergara
 Francisco Cabanillas Calderón
 José Gambro Rodríguez
 Ramón Mendiño Fernández
 Telesforo Pérez Caravaca
 Andrés García Galeote
 Pedro Fernán de Rojas Espada
 Jerónimo Requena Ruíz
 Juan Guerrero Acevedo
 José Murillo Fernández
 Francisco Caballero Sánchez
 Gregorio Andreu Norte
 Juan Anaya Benítez
 Rafael Guerrero Sestelo
 Francisco González Moreno
 Manuel Faundez Fernández
 Anonio Leña Moreno
 Julián Sánchez Nobella
 Filiberto González Díaz
 Miguel Otero León
 Antonio Martín Guerra
 Manuel López Parrón
 Santiago Molina Sáez
 Eulalio Flores Aguila
 Antonio Novalbo Novalbo
 Juan Camacho Colón
 Félix Nevado Higuera
 Andrés Ruíz Campillo
 Juan Antonio Poyatos Claramonte
 Francisco Pino Jiménez
 Antonio Torrecilla Fructuoso
 Antonio Rodríguez González
 José Alemán Bomati
 Rufino Felipe Vidal
 Tomás Cuevas Martín
 José Calero Torres
 Francisco Alcaraz Ruíz
 Antonio Linares Carrillo
 Pedro Antonio Alcaina López
 Angel Soler Rodríguez

Manuel Martínez Martínez
 Anonio Nevado Merino
 Juan Medina Sánchez
 Francisco Pérez Toribio
 Epifanio Crespo Cáceres
 Manuel Aparicio Aparicio
 Julián Casas Romero
 José García Morón
 Manuel Rodríguez Pérez
 Patricio Jubera Fernández
 Francisco Cervera Morales
 Manuel Rubio González
 Rafael Fernández Valero
 Manuel Toriñan de la Torre
 Magín Martínez Villarín
 Angel Blázquez Redondo
 Emilio Tejero Vicente
 Agustín Barrón Aparicio
 Tomás Velasco Marugán
 Francisco Mendia Algarra
 Ildelfonso Carmona Bejarano
 Francisco Villegas Luque
 Manuel Marcos Ibáñez
 Miguel Valverde Garrido
 Juan Rodríguez Gutiérrez
 Francisco Velero Megía
 Juan Sánchez Molina
 Elías Bernardino del Toro
 Isidro Díaz Jiménez
 José Barrionuevo Fernández
 José Morales Jiménez
 Emilio Marquina Montejano
 Valentín Sevilla Lara
 Luis Quevedo Olmedo
 Isaac Martínez Ballesteros
 Juan Gutiérrez Pereas
 Joaquín Marín García
 Agustín Fernández Díaz
 Miguel Ruíz Sánchez
 Juan Martis García
 José Melantucha Olivar
 Carmelo Fernández Benítez
 Pedro Suárez Benítez
 Antonio Jiménez Sánchez
 Francisco Ambite Sánchez
 Francisco Camir Roca
 Francisco Morales González
 Miguel Lorente Collado
 Doroteo Zapata Pérez
 Miguel Luque Belmonte
 Hermógenes Montalvo Montalvo
 José Escoriza Pérez
 Juan José Fernández Serrano
 José Fernández Iglesias
 Juan López Pérez
 Tomás Ruíz Sánchez
 Juan Fernández Parra
 Pablo Fernández Baltana
 Manuel Caseras Solís
 Francisco Martínez Azorín
 Emiliano de la Peña Conejo
 Manuel Hernández Gálvez
 Francisco Cabezas Martínez
 Juan Sánchez Bayola Ortiz
 Francisco Jesús Rodríguez Madi-
 dejos
 Andrés Sánchez Zambrana
 Victoriano Ventura Rodríguez

Juan Miranda Aranda
 Carlos Hernández Serrano
 José Varea Bohorque
 Francisco Garrido Lafuente
 Juan Miguel Sabariego Chica
 José Joaquín Barranquero España
 Francisco Arribas García
 Pascual Hernández Sáez
 Régulo Alarcón Crespo
 Filomeno Conejero Sánchez
 Juan Tomás Aparicio Martínez
 Miguel Huertas Rojas
 Fernando García Estriano
 Francisco Morales Martínez
 Antonio Gil Gil
 Crispulo Guzmán Moreno
 Andrés Navarrete Herrera
 Miguel Berlanga Borovia
 Manuel León Garvín
 Teodoro Nieto Fernández
 Pomposo López Calderón Camacho
 Juan Gallego Vera
 Joaquín Cruz Cantero
 Julio Martínez García
 Antonio Alvarez González
 Antonio Santos Parra
 Domingo Barroso Capote
 Francisco Núñez Granados
 Bernardo Roldán Carrasco
 José Uixeda Ricau
 Antonio Gómez Amador
 Manuel Lamilla Sánchez
 Baldomero Salmerón Salmerón
 Santos Cruz Cruz
 Jacobo Varela Blázquez
 Manuel Troyano Fontalba
 Pascual Martínez Ros
 Ricardo Sánchez Viñas
 Cristóbal Parra Cerón
 José Vera Pajares
 Luis Lairado Campanón
 Marcos Ruíz Lechuga
 José León Fernández
 Antonio Rodríguez Sánchez
 Esteban Francisco Martín de Diego
 César Pazmimiño Silva
 Manuel Cantos Guerrero
 Pedro de la Fuente Marín
 Pedro Rizo Gómez
 Antonio Gómez Martínez
 Juan Gratacos Paralos
 Hermenegildo Molero Bueno
 Antonio Belmonte Montoro
 Andrés Salazar López
 Esteban González Bargaño
 Antonio Barahona Díaz
 Antonio Mesa Cantero
 José Miguel Alemany Soler
 Roque Ruíz Gómez
 Antonio Barbosa Uceda
 Rafael Sanz Carreras
 Cosme Bueno Carpio
 Manuel Gambín Navarro
 Luciano Hernández Moreno
 Manuel Manzano Fernández
 José González Fernández
 Alejandro Oriz Mira
 Mariano Minguela Herranz

José Hervias Fernández
 Ginés Esparza Pagán
 Antonio Romera Alcaraz
 Jacino Díaz Calero
 José Lozano Martínez
 Plácido García Gutiérrez
 José García Soler
 Angel Córdoba Moya
 Francisco López Jiménez
 Manuel Molina Lanza
 José Romero Orozco
 José Ruíz Gómez
 José Gironcha Camacho
 Pedro Baladé Sánchez
 José Luque Hernández
 Salvador Chardier Gamón
 Angel González Cedeño
 José Guerrero Baladé
 Juan Mergar Rueda
 Leovigildo Estrada Ramón
 Rafael Rubio López
 Rafael Melgar Alvarez
 Alfonso Jiménez Soriano
 Agusín Doval Ciscal
 Bernardo Labrador Rivera
 Juan Sánchez Castro
 Damián Lozano Mateo
 José Iglesias Timonet
 Ginés Zamora Muñoz
 Pedro Gálvez Biedma
 Alfonso González Alarcón
 Antonio Cozar Cozar Blázquez
 Patricio García Galindo
 Juan Sacristán Díaz
 José Puertas Alonso
 José Ramón Guarner San Juan
 Juan Bautista Ruíz Pons
 Rogelio Burgos Marella
 Emilio Llorca Masquefa
 José Carrillo Olmedo
 Francisco Díaz Ruíz
 Enrique Fuster Samper
 Antonio Martínez Baella
 Manuel González Moreno
 Bartolomé Jurado Torrebejano
 Blas Roa Mena
 Juan Cano Galera
 Andrés Almécija García
 Antonio Berlanga Castillo
 Mariano Guzmán Arroyo
 Juan Soto Rubio
 Severiano García Utrillas
 Teófilo Mora Camino
 José Cerezo Muñoz
 Manuel Núñez Pedreño
 Emilio Ortega Aguilar
 Antonio Sánchez Santiago
 José Manzano Ortega
 Antonio Jiménez Martín
 Francisco Rubio Velarde
 Blas Mateo Paulano
 Dionisio Rico Serrano
 Dionisio Puche Jiménez
 Pedro Valverde Rubio
 Rafael Benítez Lozano
 Antonio Muñoz Millán
 Manuel Prieto Morillo
 Manuel Zapata Muñoz

Francisco Fernández Cruz
 Ricardo Ruíz Ortiz
 Andrés Cobos León
 Diego López Castillo
 Luis Gallego Vergues
 Florencio Fernández Orduña
 Manuel Heras Ojeda
 Feliz Díaz Bajo
 Francisco Campillo García
 Eleuterio Carrasco Bravo
 José Herrero Cañizares
 Pedro Rodríguez Sánchez
 Andrés Cañada Trejano
 Amancio Iglesias Villar
 Domingo Galán Ceballos
 Juan Cánovas Jerez
 David Carnero Cuello
 Francisco Novoa Camps
 Francisco Domingo Martínez
 Tomás Garvía Jiménez
 Francisco Rivas Castilla
 Cristóbal Hortelano López
 Miguel Restoy Franco
 Antonio Pinazo Jiménez
 Rafael Muñoz Peris
 José Antonio Domingues Peris
 Vicente Frechoso García
 José González López
 Feliciano López Alvarez
 Federico Monalva Cucarella
 Bernardo Clarín Orellano
 Antonio Lupiáñez Rodríguez
 Juan Artero Uribe
 José Muñoz Lorca
 Francisco Almellones Ramírez
 Saturniño Correa Sánchez
 Pablo Bosque Capdevila
 Miguel Culebra Vaquero
 Victoriano Jiménez Carrizosa
 Alfredo Blanco Velasco
 Jesús Aranda Braojos
 Francisco García Lorente
 Pedro Azorín Ortiz
 Luis del Campo Solís
 José Rodríguez Beltrán
 Rafael Palazón Sánchez
 Fabián Muñoz Muñoz
 Régulo Lahiguera Navalón
 Pedro García del Prado Ortiz
 José Miralles Jiménez
 José Espinosa Guil
 Pablo Pérez Sánchez
 Antonio Salinas Capell
 Rafael Calleja Viga
 Julio Domínguez Cañamate
 Luis Jiménez Morato
 Francisco Calero León
 Francisco Jiménez Mesa
 Alfredo Castillo Mora
 Santos Muñoz Cañas
 Rafael Malagón Cañizares
 Ildefonso Gil Carmona
 Jesús Sanches de los Ríos
 Manuel Cuadrado Bustamante
 Joaquín Ortiz Torres
 Luis Padilla Gallardo
 Vicente Cots Hortolá
 Francisco Pons Cots

Miguel Fresquet Cots
 Ignacio Romero González
 Juan Gallardo Ponce

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los individuos procedentes de las Milicias de la República que figuran en la relación, que comienza con Luis Adell Plá y termina con Juan Rodríguez Plá, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con la antigüedad de primero del mes actual y destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 25 de Junio de 1937.

P. D.,
 R. MENDEZ

Señor...

Relación que se cita

Luis Adell Plá
 Remigio Adell Roca
 Manuel Aguilar Espallargas
 Juan Agut Guardia
 Manuel Almela Prats
 Manuel Alonso Alvarez
 Andrés Andrés Pons
 Tomás Antolín Agut
 Pedro Arbiol Sales
 Braulio Ballesteros Mora
 Manuel Belsa Andreu
 Ramiro Belsa Pallarés
 Blas Beltrán Beltrán
 José Beltrán Nicolau
 Manuel de Blas Sánchez
 Bautista Bonet Sospedra
 Antonio Bonfill Borrás
 Pascua Bonfill Borrás
 Pedro Borrás Aparicio
 Juan Borrás Trullenque
 Joaquín Bosque Soriano
 Rafael Bosque Soriano
 Juan Brun Granell
 Marcelino Cadenas García
 Antonio Capilla Perdiguier
 Tomás Capilla Perdiguier
 Federico Capilla Arroyo
 Francisco Capilla Arroyo
 Vicente Carratalá Martí
 Ricardo de Cartilla Jiménez
 Pedro Juan Celma Bayot
 Cristóbal Cirera Tortosa
 Juan Climent Albera
 José Cubero Torres
 Manuel Cuesta Calbet
 Alberto Díaz Domingo
 Ernesto Díaz Domínguez
 José Díaz Pla
 Antonio Doménech Carbones
 Eulalio Luis Escamilla Ribagorda
 Francisco Estopiñán Soles

Juan Ramón Ferré Manero
 Narciso Fiol Aguilar
 Francisco Franco Gutiérrez
 Juan Gallardo Hidalgo
 Francisco Gallego Lobato
 Martín Gazulla Perdiguero
 Benito Giner Gil
 Eufemio García Romero
 José Gramunt Vilanova
 Romualdo Guardia Arbiol
 José Ibáñez Marín
 Elías Ibáñez Orenga
 Manuel Jiménez Rosellá
 Ramón Jordá Borrás
 Mariano Lleixa Subirá
 Herminio Llorents Perri
 José Martín Barberá
 José Vicente Martí Fauro
 Andrés Martín Aguilar
 Victoriano Martín Aguilar
 Antonio Martín Capilla
 Anselmo Martín González
 Antonio Martínez Sáez
 José Martínez Sáez
 Manuel Masipe Soriano
 Joaquín Matas Coll
 José Molina Ramos
 Romualdo Mestre Agut
 Vicente Miralles Sorigo
 Rodrigo Molinillo Carrasco
 Manuel Molíns Soribes
 Luis Montañés Font
 Emilio Muñoz Solís
 Enrique Navarro Paga
 Juan Navarro Paga
 José Nicolás Roca
 Manuel Ortiz Gómez
 Alberto Peris Chillida
 Manuel Pitarch Alcaraz
 Juan Pla Bonavida
 Alvaro Plana Carceller
 Salvador Plaza Manen
 Pascual Roda Vizcaíno
 Pedro Rodríguez Díaz
 Enrique Rodríguez Gallego
 Anselmo Romero Villa
 Bartolomé Rubio Valls
 Rafael Ruíz García
 Miguel Ruíz Valarez
 José Rull Calvo
 Juan Salvador Cano
 Jesús Sánchez Cabanes
 Rafael Sánchez Casanova
 Joaquín Segarra Arbiol
 Valero Segura Agut
 Vicente Segura Mora
 Vicente Silvestre Pastor
 Alberto Sos Navarro
 Vicente Sospedra Bonet
 Benjamín Tena Gil
 Ramón Usoles Artero
 Francisco Vaquero Calpe
 Quintín Vedos Faba
 Evaristo Ventura Gozalbo
 Juan Ventura Sament
 Antonio Villalva Corbí
 Antonio Zaragoza Morata
 Agustín Domínguez Víctor

Rodolfo Agut Vives
 Manuel Alcántara Portillo
 Tomás Amella Vidal
 Sebastián Balaguer Vilaplana
 Ramón Bayo Bou
 Urbano Bayot Barrera
 Vicente Beltrán Aguilar
 Balbino Bello Campayo
 Saturnino Benaya Gómez
 Luis Beñago Fonts
 Agustín Bonfill Gil
 Luis Caballer Belsaduch
 José Calderó Novell
 Salvador Capilla Gil
 Juan Carmona Pino
 Teodoro Castell Callán
 José Fabregat Chavarria
 Luis Ferrer Araujo
 Julio García Fuertes
 Juan García García
 Hipólito García Tercia
 Fernando García Vicente
 Francisco Gascó Agut
 Vicente Ganchia Simó
 Vicente Gil Fortuño
 Carlos Gómez García
 Andrés Gómez Pérez
 Francisco Gómez Rodríguez
 Juan González Olmos
 Domingo Guerrero Durán
 Antonio Gutiérrez Romero
 Antonio Ibáñez Amiguet
 Ovidio Lorente Comino
 Angel Lozano Escobar
 Miguel Marín Tena
 Vicente Menero Callerques
 Francisco Mon Font
 José Monforte Barreda
 Vicente Monforte Dols
 Antonio Monforte Gil
 Lorenzo Montagut Serrés
 Vicente Montañés Montañés
 Cristóbal Moreno Durán
 Antonio Moya Taillefer
 Pascual Navarro Badenes
 Miguel Omella Mallén
 Joaquín Palau Domingo
 Alberto Juan Pérez Carranque
 José Planas Nonel
 José Pon Bohe
 Francisco Puerto Pérez
 Joaquín Puig Segarra
 Reyes Ramos Campo
 Claudio Ripollés Cuartilla
 Manuel Rives Granchel
 Pedro Rodríguez García
 Baldomero Segarra Lozano
 Pedro Salvador Forés
 José Sánchez Díaz
 Pedro Sánchez Simancas
 Pedro Serrano Sánchez
 Victoriano Simón Dalús
 Angel Solana Villoslada
 Marcial Solorzano Mínguez
 Bautista Taberner Recatalá
 Cleto Tárraga Vizcaíno
 Joaquín Tena García
 Juan Tena Sales

Lorenzo Vázquez Pérez
 Evaristo Villasol Montero
 Emilio Agustí Solero
 Abilio Alvarez Bernardo
 Emilio Anguera Fernández
 Rafael Arasa Ventura
 José Carranza Pons
 Francisco Clariana Ferrer
 Luis Climés Planes
 Vicente Levis Peris
 Juan Duch Giner
 Eusebio Edo Mateo
 Rafael Escrihuela Sancho
 Enrique Fernández Sendón
 Bautista Ferrer Franquet
 José Fontane Carranza
 Enrique Salbáns Lluch
 Francisco Guerra Peña
 Agustín López Chillida
 Pedro Llamas Rebollo
 Antonio Llamas Rojas
 Fidel María García
 José Martínez Martínez
 Juan Monsó Isen
 Andrés Mariel Pozo
 José María Navarro Latorre
 Francisco Ordóñez Atienza
 Antonio Parrado Matas
 José Pavón Rodríguez
 Rafael Pea Montell
 Joaquín Pons Vilás
 Bernardo Prades Nules
 Juan Puerto Arjona
 Francisco Sebastián Plá
 Cristóbal Servero Bachero
 José Tiñena Tafalla
 Alfonso Trujillo Eslava
 Agustín Unión Mas
 José Valls Pons
 Manuel García Gordillo
 Juan Rodríguez Pla

—xxx—

MINISTERIO DE COMUNI- CACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Habiéndose padecido un error material en la inserción de la Orden sobre delegación de firma, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA correspondiente al día 21 del actual, página 1.306, se reproduce a continuación, debidamente rectificadas:

La conveniencia de que la tramitación y despacho de los asuntos que competen a esta Dirección general no sufra retraso y de que por el titular se pueda prestar la máxima atención a las materias que por su importancia y perentoriedad lo requieran, aconsejan que la firma de los cumplimientos de determinados expediente pueda ser delegada en los Jefes de Sección dependientes del Ministerio.

Con el fin de cumplir esta finalidad, se delega en los Jefes de Sección la firma de los cumplimientos de todos los expedientes que hayan sido firmados por el Ministro o el Director que suscribe, y la presidencia y tramitación consiguiente para celebrar subastas de obras y de suministros.

También podrá obrar por delegación de esta Dirección, en casos de ausencia o enfermedad, el Jefe de Sección que designe el Ministro para los fines expresos que se dispongan.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Junio de 1937.

P. D.,

B. ARTIGAS ARPON

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de Sección.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cartero urbano de segunda clase, don José García Prats, declarado supernumerario por Orden de este Ministerio fecha 16 de Marzo último, por haber sido designado para el cargo de Consejero de Abastecimientos del Consejo Municipal de Ribas de Freser (Gerona), por la que solicita la vuelta al servicio activo por haber cesado en el mencionado cargo.

De conformidad con lo prevenido en el apartado segundo de la Orden ministerial de 31 de Mayo pasado,

He tenido a bien conceder el reintegro en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil pesetas, al citado supernumerario don José García Prats.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 21 de Junio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente,

He tenido a bien conceder el reintegro en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil pesetas, al excedente voluntario don Domingo Gallego Fernández.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 21 de Junio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente,

He tenido a bien conceder el reintegro en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas, al excedente voluntario don Timoteo Chuvieco Carrillo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 21 de Junio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

—xxx—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las circunstancias en que se desenvuelve actualmente el mercado de vinos en Madrid, no permiten la aplicación estricta del Reglamento por que se rigen las Juntas Vitivinícolas provinciales de 21 de Enero de 1936 en lo que se refiere, principalmente, al procedimiento a seguir para la imposición de sanciones, toda vez que los plazos son demasiado amplios y complicado el mecanismo de la tramitación, con mengua de la ejemplaridad que ha de ejercitarse sobre los contraventores señalados en el Reglamento de referencia. Al mismo tiempo la Junta Vitivinícola Provincial no puede coadyuvar a los fines marcados en el Estatuto del Vino, como corresponde al momento presente, por la constitución especial de sus componentes; por todo lo cual, y a fin de vigorizar en este aspecto las disposiciones que sobre infracciones en materia de subsistencias ha adoptado recientemente el excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Centro y Gobernador civil de Madrid,

Vengo en disponer:

Primero. Quedan suspendidas temporalmente las funciones de los Vocales de la Junta Vitivinícola Provincial de Madrid, pasando de modo exclusivo, las atribuciones que les concede el artículo del Reglamento de 21 de Enero de 1936 a su Presidente nato.

Segundo. Se entienden modificados, mientras duren las actuales circunstancias y en lo que hace relación a la provincia de Madrid, los artículos 26 al 34, ambos inclusive, del citado Reglamento, en la siguiente forma:

Una vez presentada la denuncia por infracción, según los casos enumerados en el Estatuto del Vino y en el capítulo IV del Reglamento vigente, y puesto en conocimiento del interesado o su representante en el acto de la denuncia, se le notificará por escrito que se le conceden cinco días para presentar un pliego de descargos. Pasado este pla-

zo habiendo o no recibido dicha alegación, el Presidente de la Junta, con los asesoramientos que estime oportuno recibir, dictará la resolución que proceda, dentro del plazo de dos días, poniéndolo en conocimiento del interesado para que en los tres días, a contar de la notificación, recurra de la resolución si lo estima pertinente; pasado dicho plazo, la resolución será firme.

El recurso, que ha de elevarse por conducto del Presidente de la Junta Vitivinícola al Instituto Nacional del Vino, requiere para su validez, la consignación en calidad de depósito del total importe de la sanción, cuando así haya sido sancionado el caso. De no efectuarse dicho requisito, se tendrá por no presentado el recurso. El fallo definitivo corresponderá al ilustrísimo señor Director general de Agricultura, previo el informe del Instituto Nacional del Vino, el cual acompañará al mismo las certificaciones, documentos y cuantas circunstancias estime pertinente hacer constar para el más exacto enjuiciamiento y fallo, por la superioridad, del recurso presentado.

Valencia, 24 de Junio de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.
Presidente del Instituto Nacional del Vino.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Valencia, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla

Federico Soro Gregori, término municipal de Benegida.

Constantino Criado Pilán, término municipal de Buñol.

Juan Aliño Llácer, término municipal de Corbera de Alcira.

Manuel Taléns Serrano, término municipal de Cortes de Pallás.

José Sánchez Sánchez, término municipal de Dos Aguas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 24 de Junio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

COTIZACION OFICIAL DEL DIA
27 DE JUNIO DE 1937

	Cambios de Compra Venta	
Francos... ..	56'50	57'50
Libras... ..	62'75	63'75
Dólares... ..	12'70	12'90
Liras (Cambio Clea- ring)... ..	67'50	68'00
Suizos... ..	293'00	295'00
Reichsmarks... ..	4'80	5'20
Belgas... ..	217'00	218'00
Florines... ..	6'90	7'10
Escudos... ..	---	---
Coronas checas (Cam- bio Clearing)... ..	42'50	43'50
Coronas danesas... ..	2'80	2'85
Coronas suecas... ..	3'25	3'30
Pesos argentinos... ..	3'90	3'95
Coronas ncruegas (Cambio Clearing). .	3'00	3'05

Ilmo. Sr. : Vista la propuesta de la Comisión de Admisión de personal de la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar para los empleos que se citan al personal que figura en la siguiente relación, que comienza con don Pedro Merino Izquierdo y termina con don Manuel Fernández Barredo, con las categorías que para cada uno se señalan y la antigüedad de 20 del mes anterior y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Julio.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 25 de Junio de 1937.—El Subsecretario, P. D., El Director general, R. Méndez.
Señor...

Relación que se cita

Ascienden a Sargentos
los Cabos :

Don Pedro Merino Izquierdo
Don Rafael Caballero Quiroga

Don Pedro Ugarte Lizarralde
Don Cándido Ruíz Brunet
Don Sebastián Herráez Martín
Don Vicente Pascual Vergara
Don Salvador Muñoz González
Don Vicente Catalá Argudo
Don Miguel Estévez Guzmán
Don José Maestro Montero
Don Gregorio Martín Gómez
Don Pedro Sobrino Rodríguez
Don Samuel Villaverde Hurtado
Don Segundo Arrizabalaga Zaldúa
Don Modesto Puente Rodríguez
Don Juan Solera Moreno
Don Pablo Ordobas de la Fuente
Don Diego Pineda Orozco
Don José Mozo Matanza
Don Miguel Villalba Sediles
Don Jesús Calvo Sagrado
Don Antonio López López
Don Emiliano Ruíz Fernández
Don José García Cazorla
Don Nicanor Conchoso García
Don José Priego Rodríguez
Don Martín Díaz García
Don Eduardo González Domínguez
Don Antonio Azorín Medino
Don Aureliano Asenjo Pastor
Don Faustino Galán Fernández
Don Felipe Tro Orihuel
Don Pedro Potti Pujol

Ascienden a Cabos los
Carabineros :

César Mario Brugada
Gaspar Rodríguez Valero
José Moliner Meliá
Miguel Gallut Mas
Simón Jordán Hernández
Antonio Guerrero Jiménez
Antonio Morales Martín
Manuel Sánchez Corbi
Angel Núñez Tébar
Francisco Martínez Celeiro
Pedro Rodríguez Herrero
Joaquín Alonso Palacios
Pablo Codromi Furadada
José Hernández Ramos
Miguel Olcina Sánchez
Nemesio González Fernández
Alfredo Comerma Baig
Cirilo Flores Soto
José Muñoz Sánchez
Juan Jorge Sánchez
Victoriano Talón Llobregat
Antonio Inés Díaz
Angel Tejeiro Prieto
Florencio Pulito Calvo
Angel Melero Badallo
Vicente Navarro García
Juan Montero García
Luis Guijarro Navarro
Anselmo Martín Arias

Jaime Castelló Dasi
José Cebrián Aguado
Manuel Anderete López
Cándido Gallego Jiménez
Andrés García Segura
Juan Antonio Romero Clavert
Martos Moreno Tomé
Rafael Ruíz Brunet
Enrique Cerezo Funes
Anastasio Lacort López
Celestino Navarro García
Mariano Gutiérrez Nájera
Paulino Bonilla Pérez
Julián García Bosch
José Alvarez Rodríguez
Marcelino Velasco Frutos
Pascual Reneses Ribagorda
Manuel Martínez Pérez
Miguel Gordo Soto
Jesús Mangada Torrubia
Manuel Fernández Barredo

—x—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Visto el oficio elevado por V. S. con fecha 19 del actual, solicitando aclaración a la Orden de este departamento de 11 del mismo (GACETA del 16), acerca de la fecha, a partir de la cual habrán de percibir los alumnos de esa Escuela Normal los subsidios que en virtud de dicha disposición se le conceden ;

Considerando que, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 19 de Abril del vigente año (GACETA del 30), la duración de dichos subsidios no podrá exceder de un curso y que la precitada Orden de 11 del corriente mes concede los subsidios por el curso actual,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que los subsidios mensuales concedidos por la repetida Orden ministerial deberán percibirse por los alumnos de esa Escuela Normal a que dicha disposición hace referencia, a partir del día en que dió comienzo en ese centro el actual curso académico y por el tiempo que el mismo dure.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 23 de Junio de 1937.—El Director general, P. D., Naval.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca.